



## TEMA 1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA EMPRESA

### 1. La dignidad humana y la democracia como valores universales y su manifestación en las formaciones sociales humanas

*[...] Debes renunciar a todo egoísmo, debes dar acogida a todo el mundo ¡no olvides que eres el jefe! No consientas que se interfieran juicios parciales en ningún caso legal en que se vean implicados tus súbditos, sobre todo en aquellos en que se hallen envueltos tus propios hijos [...] Escucha, ¡oh pueblo!, Kagonsha ha nacido hoy a la jefatura [...] Deberá cuidar de los niños, deberá ocuparse de todo el pueblo, tanto de los hombres como de las mujeres, para que sean fuertes y para que él disfrute de buena salud [...]”*  
Rito de instalación del jefe entre los Ndembu de Zambia.

En el mundo actual, son muchos los marcos de referencia: las ideologías políticas, los sistemas éticos y morales, las religiones, los modos de vida y las preferencias personales. En este contexto, a menudo nos preguntamos si existen una serie de valores universales, aplicables a todas las personas y que todos deben respetar. Mucha gente opina que estos valores son los derechos reconocidos en la [Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948](#).

¿Realmente estos derechos son universales y aplicables a todos los lugares y épocas?

En mi opinión, los derechos humanos no son universales en términos absolutos tal y como están descritos. Así, por ejemplo, en una tribu de cazadores recolectores aislados de otras sociedades humanas es difícil hablar de un derecho a la “seguridad social” (art. 22 de la Declaración) o a las “vacaciones periódicas pagadas” (art. 24 de la Declaración); estos derechos solo tienen sentido en las sociedades capitalistas o, en su caso, socialistas, donde existen la empresa y el Estado.

No obstante, sí que defiendo que estos derechos son la manifestación en nuestra época de una serie de valores universales como la **dignidad humana** y la **democracia** (en el sentido del control del pueblo sobre el poder que se ejerce sobre él). Aunque estos valores no se reconocen siempre, o no se reconocen del mismo modo, son intereses permanentes de todos los seres humanos. Tanto la seguridad social como las vacaciones son mecanismos contingentes que en el contexto moderno garantizan la dignidad humana.

El ser humano es un animal social y político que no puede considerarse nunca de manera aislada, sino viviendo en sociedad. Para garantizar la vida humana y su reproducción es preciso que exista una cierta organización social. Incluso en las sociedades más sencillas, se establece una cierta división del trabajo que asegura la supervivencia. La división del trabajo es más acusada en las sociedades más complejas, en las que se forma toda una maraña de relaciones sociales que hace que todos dependamos de la sociedad para sobrevivir.

Por este motivo, en todas las sociedades existe la realidad del **poder**. Yo definiría el poder como la capacidad que tienen unas personas o grupos para imponer su voluntad sobre otras personas o grupos. El modo en el que se manifiesta el poder en la realidad humana es la **violencia**. Utilizo este término en un sentido muy amplio, que abarca la coacción física, la coacción social e incluso la manipulación de las personas sujetas al poder (violencia simbólica).

*Derechos Fundamentales en la Relación de Trabajo*  
*Tema 1. Los derechos fundamentales en la empresa.*

*Primera parte*

*Antonio Álvarez del Cuvillo*



Todas las personas y todas las sociedades tenemos una relación contradictoria con la realidad del poder. Por un lado, normalmente somos conscientes de que, sin ninguna forma de poder (y, por tanto, de violencia), la sociedad no podría funcionar y, por tanto, la vida misma sería imposible. Pero por otro lado tenemos la experiencia de que el poder y la violencia afectan negativamente a nuestra dignidad como seres humanos.

En efecto, cuando nos sometemos al poder nos convertimos en menor o en mayor grado en instrumentos al servicio de otros fines, o de los fines de otras personas. Todos podemos tener la experiencia de sentirnos alienados (es decir, separados de nosotros mismos) cuando algo o alguien nos obliga a hacer lo que no queremos o nos impide hacer lo que queremos. En otras ocasiones, podemos percibir que otra persona está siendo manipulada y que, por tanto, se está convirtiendo en un mero instrumento al servicio de otros intereses, aunque no sea consciente de ello.

La conciencia de la dignidad personal parte de nuestra propia experiencia y se expande, a través de la empatía, como mínimo a las personas más cercanas a nosotros. Lo normal es que, incluso en las sociedades más sencillas y aisladas, se extienda a grupos más amplios identitarios (el clan, la tribu, los miembros de una asociación o clase social...) Conforme aumenta el contacto entre unos grupos humanos y otros y, por tanto, la interdependencia de la Humanidad, van apareciendo nociones más expansivas de la dignidad humana e ideologías humanistas o religiosas que proclaman la dignidad de todos los seres humanos. En las sociedades tradicionales, lo normal es que la dignidad se perciba como una experiencia fuertemente colectiva, porque la separación entre la experiencia individual y colectiva es menos marcada que en las sociedades modernas (así, por ejemplo, en *Fuenteovejuna*, la afrenta individual al honor es una afrenta a todo el pueblo).

El carácter colectivo de la experiencia de la dignidad humana hace que a lo largo de la historia y en todas las culturas humanas, aparezca un **conflicto permanente** entre las personas que en un momento dado ejercen el *poder* y el *pueblo*, es decir, los destinatarios de este ejercicio de poder. Estos destinatarios pueden ser los integrantes de una comunidad o grupo familiar, los miembros de un clan o tribu, las personas adscritas a una raza o etnia, las mujeres, los miembros de una clase social, los vasallos de un señor, los súbditos de un monarca, los ciudadanos de un Estado-social, los trabajadores de una empresa, etc.

En cada comunidad política, es habitual que el *pueblo* perciba que alguna forma de *poder es necesaria* para organizar la vida social y económica y, por tanto, para sus intereses; no obstante, al mismo tiempo siente una **fricción** o tensión constante entre el ejercicio de poder y sus propios intereses o incluso su dignidad colectiva o individual.

Toda forma de poder necesita una cierta **legitimación**, es decir, un mínimo de aceptación popular. Esta legitimación puede venir de muchas fuentes (por ejemplo, la aceptación de la autoridad por mandato religioso o la elección democrática de los representantes), pero en gran medida se sustenta en dos elementos: por un lado, la *función* del poder y por otro lado, los *límites* a su ejercicio.

*Derechos Fundamentales en la Relación de Trabajo*  
*Tema 1. Los derechos fundamentales en la empresa.*

*Primera parte*

*Antonio Álvarez del Cuvillo*



En lo que refiere a la *función*, el poder tiende a presentarse como un fenómeno social al servicio del pueblo. Por supuesto, esto no siempre es cierto, dado que, a menudo el poder se ejerce en beneficio de las élites gobernantes, pero normalmente debe haber al menos alguna parte de verdad para que el poder pueda mantenerse. Si el poder no proporciona ningún tipo de beneficio a la comunidad no resulta sostenible a largo plazo; así, por ejemplo, se suponía que los señores feudales “debían” proteger a sus vasallos y que el despotismo ilustrado se orientaba de algún modo al bienestar del pueblo.

Por otra parte, es habitual que en todas las sociedades se considere, al menos en la práctica, que el ejercicio del poder debe someterse a determinados límites. Cuando estos límites se rebasan, el gobernante considerado “legítimo” se percibe como un “tirano”. En estos casos, si se dan las condiciones sociales adecuadas puede estallar la ira popular por medio de revueltas o actos de violencia que podrían llegar a sustituir a las personas que ejercen el poder.

Los distintos ideales sobre la dignidad del pueblo conviven en las distintas sociedades humanas con la existencia de diferencias sociales muy marcadas y tienen una relación ambivalente con el ejercicio del poder. Normalmente, estas ideologías sobre la “comunidad” sirven para justificar y legitimar este poder (“al servicio del pueblo” y con unos determinados límites). Pero cuando las instituciones sociales se van haciendo incapaces de cumplir sus funciones en la dinamización de la vida social, estos mismos ideales de la “comunidad” se utilizan para renovar, destruir o sustituir el orden establecido.

A mi juicio, la “democracia” no es un estado absoluto de las cosas; de hecho, literalmente significa el “poder del pueblo”, lo que, probablemente, no sucede nunca en sentido estricto, porque el pueblo y el poder son términos antagónicos. Creo que más bien es un proceso continuo de conflicto y lucha, pero también de negociación y compromiso entre el poder y el pueblo que siempre está sometido a algún tipo de poder. Cualquier forma de poder tiende potencialmente al abuso y esa tendencia genera contradicciones en su ejercicio; la lucha contra estos abusos exige la construcción de nuevas formas de poder que a su vez pueden generar nuevos abusos. En este sentido, la “democracia” en un sentido amplio es un valor universal de todas las sociedades humanas. Sin embargo, es también una cuestión de grado; en efecto, unas formaciones sociales son más democráticas que otras. En concreto, una sociedad será más democrática cuanto mayor sea el control del poder por parte del pueblo y cuanto más se oriente el poder a proteger la dignidad del pueblo y a cumplir sus funciones sociales de sostenimiento de la vida humana.

En el mundo actual, estos valores universales de “dignidad humana” y de “democracia” frente al ejercicio del poder se concretan en la noción moderna de *derechos fundamentales* o de *derechos humanos*. Esta construcción filosófica no es universal, sino que es producto de un determinado contexto histórico, social y económico y de una determinada evolución de las ideas. Estos factores se analizarán en los epígrafes siguientes.



## **2. Los derechos fundamentales desde la perspectiva liberal**

*La razón por la que los hombres entran en sociedad es la preservación de su propiedad*  
John Locke

La noción de los “derechos fundamentales” como concreción de los valores de dignidad humana y democracia tiene su origen fundamentalmente en dos factores: por un lado, el pensamiento del iusnaturalismo<sup>1</sup> moderno y la Ilustración y, por otro lado, las revoluciones burguesas y la instauración del capitalismo.

Durante la Edad Moderna en Europa sigue predominando la agricultura como base económica de la sociedad, pero crece muy significativamente la importancia de “el mercado” como medio de integración económica; esta importancia de las relaciones “de mercado” se alimenta con la colonización europea de otras partes del mundo y la instauración de una primitiva “economía global”. En este contexto adquiere una importancia cada vez mayor la “burguesía” como clase social. Esta situación favorece la consolidación de Estados autoritarios que se imponen sobre el anterior sistema feudal. Un Estado es una entidad política que asegura tener el monopolio de la violencia física y que tiene la suficiente fuerza como para hacer relativamente creíble esta aseveración.

En esta época surgen una serie de doctrinas que retoman la noción romana y escolástica de “Derecho Natural” dándole un sentido diferente. En términos generales, estas doctrinas imaginan a los seres humanos en un hipotético “estado de naturaleza” anterior a la constitución de la sociedad en el que los hombres son libres e iguales y no están sometidos a ningún poder. Por supuesto, esta situación no se ha dado nunca históricamente, porque, como ya se ha señalado, el ser humano es un animal social por naturaleza (y también han vivido en sociedad las especies de homínidos que han precedido a nuestra especie). No obstante, esta descripción mitológica del “estado de naturaleza” sirve para expresar las nociones de “dignidad del pueblo” a las que he hecho referencia anteriormente. De acuerdo con esta narración, en base al “estado de naturaleza” los hombres tienen una serie de “derechos naturales”, pero para hacer realidad estos derechos es preciso que se organicen en sociedad. Así pues, de un lado, el fundamento del Estado es la protección de estos derechos y, de otro lado, el Estado debe respetarlos dentro de los límites del orden público que permite mantener los derechos de los demás.

La noción de los “derechos naturales” está fuertemente influida por las necesidades del mercado como medio de creciente intercambio económico. Al contrario que en otras formas de integración económica, en las relaciones de mercado intervienen los individuos considerados aisladamente; por este motivo, la noción de dignidad humana se expresa de un modo más “individualista” que en períodos anteriores. Se desarrolla así la noción medieval del “derecho” como una facultad que tiene

---

<sup>1</sup> Llamamos “iusnaturalismo” a toda filosofía jurídica que cree en la existencia de un “derecho natural” previo al “derecho positivo” (es decir, a las normas reales) y superior a él. El derecho positivo debe derivar de las pautas del derecho natural y no puede contradecirlo. Por contra, el “positivismo” asegura que los juristas solo deben estudiar las normas positivas emanadas por el Estado.

*Derechos Fundamentales en la Relación de Trabajo*  
*Tema 1. Los derechos fundamentales en la empresa.*

*Primera parte*

*Antonio Álvarez del Cuvillo*



el sujeto y que se integra en su patrimonio jurídico como si fuera “un bien de su propiedad” (no siempre ha existido la noción de derecho subjetivo aunque hubiera ideas acerca de la corrección o incorrección jurídica de la conducta). Nuestra manera de pensar sigue estando totalmente condicionada por esta idea, de manera que es muy difícil concebir que las cosas pudieran ser de otro modo en otros contextos. Pensamos que una persona “tiene” un derecho, es decir, una facultad o un poder; y concebimos este poder como algo que le “pertenece”, es decir, lo imaginamos como si se tratara de una posesión material de cada “individuo”.

La enumeración de estos derechos también está fuertemente influida por el auge del comercio y los intereses de la burguesía. Los derechos que más se destacan en esta época son los que resultan más importantes para construir una sociedad basada en la economía de mercado, es decir, la libertad (para romper con las trabas antiguas al libre comercio), la seguridad (para garantizar la posibilidad del intercambio) y la propiedad privada (que evidentemente es un requisito para que el mercado pueda existir).

A finales del siglo XVIII y durante el siglo XIX, en Europa y Estados Unidos la burguesía encabeza una serie de revoluciones a través de las cuales toma el control del Estado y de su estructura de poder, propiciando la industrialización y el paso a una economía capitalista basada en el mercado como medio principal de integración económica (y no como un complemento a otras formas de organización de la supervivencia).

Los valores del iusnaturalismo moderno y de la Ilustración se convierten en la principal ideología que inspira y justifica estas revoluciones burguesas. Por eso, las primeras “declaraciones de derechos”, textos de carácter constitucional que encarnan los nuevos valores de la triunfante burguesía, proclaman esta doctrina de que el ser humano “tiene” una serie de “derechos” inherentes a su naturaleza que justifican el orden social y que el Estado debe respetar.

Así, por ejemplo, la Declaración de Virginia (EEUU) de 1776 establece que “[...] *todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados; en esencia, el gozo de la vida y la libertad, junto a los medios de adquirir y poseer propiedades, y la búsqueda y obtención de la felicidad y la seguridad*”. Por su parte, la [Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano \(Francia\) de 1789](#) señala (art. 2) que “*La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión*”. La Constitución de Cádiz de 1812 proclama en su art. 3 que “*La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen*” y más adelante reconoce la libertad de difusión de ideas políticas.

Estos primeros derechos establecidos en las Constituciones liberales se suelen denominar **derechos civiles** y se caracterizan por los siguientes rasgos:

- ✓ En la filosofía iusnaturalista, son derechos que se consideran *inherentes al ser humano* y que pertenecen a las personas “antes de constituirse en sociedad”.

*Derechos Fundamentales en la Relación de Trabajo*  
*Tema 1. Los derechos fundamentales en la empresa.*

*Primera parte*

*Antonio Álvarez del Cuvillo*



- ✓ En el marco de la sociedad, estos derechos “naturales” se convierten en derechos “civiles” que corresponden a los *ciudadanos* por el hecho de serlo, sin que existan diferencias en el status social atribuidas a la ascendencia social o el nacimiento (salvo las distinciones de sexo y raza, que en realidad se siguen manteniendo).
- ✓ Estos derechos tienen un marcado carácter *individual* y se atribuyen a los individuos, no a los grupos.
- ✓ Debido a la influencia de la filosofía iusnaturalista y a las características de la economía de mercado, estos derechos se constituyen como *libertades frente al Estado*. El poder público “debe” respetar, por ejemplo, la libertad de expresión o la propiedad de los ciudadanos.

Algunos autores aseguran que estos derechos tienen un carácter meramente negativo, es decir, el Estado no tiene un deber positivo de actuar para garantizar estos derechos, sino simplemente un deber de abstenerse en reprimir estas libertades. A mi juicio, estas opiniones son erróneas; en efecto, estos textos constitucionales mencionan que la finalidad del Estado es precisamente la garantía de estos derechos inherentes al ser humano (así, por ejemplo, la protección de la seguridad y la propiedad exigen el establecimiento de la policía). Lo que sucede, a mi juicio, es que el Estado tiene la obligación de configurar un espacio de *libre mercado* en el que los individuos actúen con libertad formal. Así, por ejemplo, el derecho a la propiedad no implica que el Estado tenga que dar propiedades a los pobres, sino que tiene que proteger las propiedades de quienes ya las han obtenido de un modo permitido por el sistema. En todo caso, estos derechos constitucionales *no vinculan directamente a los sujetos privados*, aunque las leyes que establece el Estado para protegerlos (por ejemplo, el Código Penal) sí pueden hacerlo.

La *garantía de estos derechos* corresponde, en principio, al legislador ordinario. Sin embargo, existe el peligro de que este no respete las libertades establecidas en la Constitución. Por eso, se observa en la historia una tendencia a introducir progresivamente determinadas garantías en el propio texto constitucional que vinculen de algún modo al legislador; así, por ejemplo, el título I de la [Constitución Española de 1869](#) establece derechos muy concretos y directamente aplicables, lejos de las declaraciones abstractas y ambiguas. También van apareciendo progresivamente en algunos países mecanismos de control de constitucionalidad de las leyes (a partir de la pionera sentencia *Marbury vs. Madison* de 1803 en Estados Unidos).

Además de estas libertades civiles, en los países que adoptan el marco político y económico liberal van surgiendo -normalmente, en un momento posterior- una serie de *derechos de participación política* (sufragio activo y pasivo). En las primeras Constituciones liberales, aunque las libertades corresponden teóricamente a todos los ciudadanos, solo aquellos que reúnen determinados requisitos (fundamentalmente, económicos) pueden participar en la comunidad política. Este avance es progresivo; así, por ejemplo, el llamado “sufragio universal” se concede inicialmente a los varones (las mujeres no podrían votar en España hasta la Constitución republicana de 1931).



En este contexto, la “democracia” en el sentido liberal termina caracterizándose por tres elementos: 1) Separación de poderes; 2) libertades civiles (como la libertad ideológica o religiosa, la libertad de expresión, la libertad de reunión...); 3) derechos de participación política.

### 3. Los derechos fundamentales desde la perspectiva socio-liberal

*“El liberalismo económico es la zorra libre en el gallinero libre”*

Antiguo eslogan socialista de autoría al parecer incierta

*“Hagamos la revolución desde arriba o nos la harán desde abajo”*

Antonio Maura

El valor de la “igualdad” estuvo muy presente en las revoluciones burguesas y en la ideología liberal que se estableció en las primeras democracias liberales. Sin embargo, desde una perspectiva actual, esta igualdad tenía un carácter “formal” y no “sustancial”.

Las sociedades tradicionales se caracterizan por la desigualdad de estatutos jurídicos. Las personas son adscritas, normalmente por nacimiento, a determinados grupos sociales como castas, estamentos, etnias, grupos de parentesco, municipios, territorios, etc, y esta adscripción determina su posición en la estructura social, sus facultades y sus obligaciones. Las revoluciones burguesas se oponían a esta división rígida de status, a mi juicio fundamentalmente por dos razones: en primer lugar, porque los privilegios de la aristocracia y el clero impedían el avance de la clase burguesa, adscrita al “pueblo llano”; en segundo lugar, porque el establecimiento de una economía “de mercado” implicaba que los *individuos* pudieran actuar en el mercado sin impedimentos tradicionales (como las limitaciones tradicionales para ejercer una determinada profesión o para el desplazamiento de la fuerza de trabajo).

Así pues, las primeras Constituciones liberales proclamaban la *igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley*. El estatuto jurídico de todos los “ciudadanos” era idéntico, es decir, la ley era la misma para todo el mundo, con independencia de su nacimiento o adscripción social. La consagración de este principio no implica, sin embargo, que estas sociedades fueran igualitarias.

En primer lugar, se mantenían algunas *marcadas desigualdades de estatutos jurídicos por razones de sexo y raza* que ni siquiera se mencionan en las constituciones, dado que estaban tan asentadas en esta época que prácticamente se sobreentendían. En efecto, la filosofía iusnaturalista sobre los derechos “del hombre” se basaba implícitamente en un concepto de “hombre” vinculado al género masculino. Así, por ejemplo, [La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789](#) mencionaba únicamente a los “hombres” y excluía de facto a las mujeres, que seguían estando en una posición subordinada a la sociedad, razón por la cual Olympe de Gauges redactó, a modo de crítica, la [Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en 1791](#). Por otra parte, estas declaraciones de derechos se hicieron en la práctica compatibles con la validez jurídica de la

*Derechos Fundamentales en la Relación de Trabajo*  
*Tema 1. Los derechos fundamentales en la empresa.*

*Primera parte*

*Antonio Álvarez del Cuvillo*



esclavitud de los “negros”, tanto en los estados del sur de Estados Unidos como en algunas colonias europeas (en Francia, por ejemplo, se abolió formalmente la esclavitud de 1794 a 1802 pero se mantuvo hasta 1848).

En segundo lugar, las teorías liberales parten de modelos ideales y a menudo idealizados del “libre mercado” y de la “libre competencia” que chocan con la realidad social práctica. Desde estas teorías el mercado se considera como un fenómeno “natural”, idealmente aislado de la sociedad, en lugar de como una institución social producida por la sociedad misma y que se desenvuelve en unas condiciones sociales determinadas. La aplicación de este modelo “puro” genera numerosas disfunciones sociales. Durante los siglos XIX y XX, la más palpable de estas disfunciones fue la llamada “cuestión social”, que es un eufemismo para referirse a la miseria y explotación que sufrieron grandes masas de trabajadores.

Estas disfunciones implican que, en realidad, los “mercados” no funcionen de manera “eficiente”; así, por ejemplo, el pueblo miserable no puede comprar cosas, el pueblo inculto no puede desarrollar tareas cualificadas aunque estas sean requeridas por las empresas y el conflicto social mal gestionado ocasiona problemas imprevistos en la producción. En los casos más graves, estos problemas amenazan con destruir los propios fundamentos de la economía de mercado. De hecho, los derechos sociales se desarrollan especialmente tras la revolución bolchevique en Rusia y experimentan un notable impulso tras la II Guerra Mundial, con la consolidación del bloque socialista (y, de hecho, empiezan a entrar en declive tras el derrumbamiento de este bloque). Por otra parte, desde el punto de vista político, se va tomando conciencia de que en el mundo moderno el Estado no es la única entidad que ejerce un *poder* significativo, sino que, además, la *empresa* puede imponerse sobre los trabajadores o sobre los consumidores y que este poder no debe quedar fuera de control si se quiere profundizar en la idea de *democracia*.

Los *derechos sociales* son aquellos que *corrigen las disfunciones sociales producidas por la mera aplicación de las leyes de la oferta y la demanda* en una economía de mercado. Esta corrección se puede llevar a cabo fundamentalmente a través de la *regulación del mercado* (como sucede con el Derecho del Contrato de Trabajo), la *cobertura de situaciones de necesidad* (como sucede con el Derecho de la Seguridad Social) o bien la *promoción social*, es decir, la mejora de las capacidades que las personas despliegan en el mercado de trabajo (como sucede con las políticas de formación profesional).

Los derechos sociales nacen originalmente a través de la actividad del legislador ordinario pero progresivamente se van incorporando a las Constituciones posteriores a la I Guerra Mundial (a partir de la [Constitución alemana de Weimar de 1919](#)). Tras la II Guerra Mundial, la [Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948](#) reconoce expresamente numerosos derechos sociales, lo que viene desarrollado por el [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) y se va desarrollando una extensa normativa internacional en la materia. Por otra parte, a partir de los años 50 empiezan a aparecer teorías y desarrollos jurisprudenciales que reconocen la *eficacia directa de los derechos fundamentales frente a los particulares* (en alemán *Drittwirkung*, es decir “eficacia sobre terceros”). Como se ha señalado anteriormente, en el Estado liberal, los derechos

***Derechos Fundamentales en la Relación de Trabajo***  
***Tema 1. Los derechos fundamentales en la empresa.***

***Primera parte***

***Antonio Álvarez del Cuvillo***



constitucionales tienen una eficacia exclusivamente “vertical”; pero conforme la idea de *democracia* va penetrando en la sociedad se hace más necesario extender una cierta eficacia “horizontal” de los derechos de ciudadanía, como la libertad religiosa e ideológica, a las relaciones entre particulares y, en particular, a la relación de trabajo.

Así pues, el Estado “liberal democrático” va dando paso al llamado *Estado “social”*, manteniéndose la raíz liberal y el dominio de la economía de mercado. En este tipo de formaciones políticas, la “democracia” y, por tanto, la legitimación del poder se basa en: a) la separación de poderes, b) la garantía de las libertades civiles, c) los derechos de participación política y d) la garantía de los derechos sociales. De hecho, si preguntamos a un ciudadano moderno acerca de cuáles son los motivos que justifican la existencia del Estado, probablemente haga referencia a los hospitales y a las escuelas antes que a la policía (que es lo que probablemente hubiera mencionado un ciudadano del siglo XIX). A mi juicio, la crisis de legitimación del poder que vivimos actualmente deriva del intenso debilitamiento de estos cuatro elementos de garantía de la democracia.

Desde el punto de vista de los derechos constitucionales, al final de este proceso evolutivo, el Estado social se caracteriza por los siguientes *rasgos*:

- ✓ A las libertades civiles y políticas se añaden los *derechos sociales* de regulación del mercado, protección social o promoción social.
- ✓ Aunque se mantiene con mucha fuerza la concepción de los “derechos individuales”, aparecen derechos de titularidad colectiva.
- ✓ Se prohíbe expresamente la discriminación por la adscripción a determinados grupos sociales como los géneros o las razas.
- ✓ En muchos países, se va consolidando la “eficacia directa” de los derechos civiles en las relaciones entre particulares y, particularmente, en el ámbito de la empresa.

**Ejercicio 1.1. (Contenido)** Vuelve sobre el texto e intenta identificar al menos una cuestión polémica (es decir, discutible u opinable) en cada uno de los tres epígrafes. Escribe la frase que consideras discutible y explica por qué crees que es polémica.

Si hay expresiones que no comprendas, toma nota de ellas para plantearlo en clase.

**Ejercicio 1.2 (Argumentación)** Escoge una cuestión polémica que te interese y que no sea jurídica. Puede versar sobre política, sobre fútbol, sobre música o arte, sobre ciencia o filosofía, sobre cualquier tema que no sea jurídico. Trabajaremos posteriormente sobre ella.